



Pacto Internacional
de Derechos Civiles
y Políticos

Distr.
GENERAL

CCPR/C/SR.1589
5 de septiembre de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE DE DERECHOS HUMANOS

60º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1589ª SESIÓN

Celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el martes 15 de julio de 1997, a las 10.00 horas

Presidenta: Sra. CHANET

más tarde, Sra. MEDINA QUIROGA

más tarde, Sra. CHANET

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con
el artículo 40 del Pacto

Informe inicial de Eslovaquia

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.15 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 40 DEL PACTO (tema 4 del programa)

Informe inicial de Eslovaquia (CCPR/C/81/Add.9)

1. Por invitación de la Presidenta, la Sra. Krasnohorská, el Sr. Grexa, el Sr. Ježovica, la Sra. Lamperová, el Sr. Prochacka, y la Sra. Tuhovláková (Eslovaquia) toman asiento como participantes a la mesa del Comité.

2. La Sra. KRASNOHORSKA (Eslovaquia) dice que su delegación acoge con satisfacción la oportunidad de mantener un diálogo constructivo con el Comité. Reconociendo la asistencia recibida en relación con la preparación del informe inicial de su país, su delegación considera que el examen de dicho informe no es fin en sí, sino una etapa en el proceso en curso de generalizar y consolidar la protección y el goce de los derechos y las libertades establecidos en el Pacto.

3. Con la adopción de la Declaración de Soberanía de la República Eslovaca, el 17 de julio de 1992, se contrajo el compromiso básico de respetar "los derechos de todos los ciudadanos, todas las naciones, todas las minorías nacionales y todos los grupos étnicos, así como el legado democrático y humanístico de Europa y del mundo". En cuanto uno de los Estados sucesores de la República Federativa Checa y Eslovaca, Eslovaquia asumió obligaciones internacionales anteriores, sumamente consciente de sus responsabilidades con respecto a la salvaguardia de una democracia pluralista y la protección de los derechos humanos en el marco del imperio de la ley.

4. Al examinar las garantías constitucionales y otras garantías jurídicas de los derechos y las libertades en Eslovaquia, llama la atención en particular sobre el párrafo 1 del artículo 46 de la Constitución de 1992, por el que se establece el "derecho a un juicio ante un tribunal independiente e imparcial y, en los casos previstos por la ley, el recurso a otro órgano de la República Eslovaca", y cita distintos aspectos de la amplia competencia del Tribunal Constitucional para conocer de denuncias sobre quebrantamientos judiciales de los derechos humanos, con arreglo a determinadas condiciones.

5. En relación con el artículo 1 del Pacto, señala que el derecho de libre determinación, según se define en la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional Referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de Conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, es un elemento central del preámbulo de la Constitución de Eslovaquia y queda reflejado en las disposiciones de su artículo 7. Eslovaquia considera que el derecho de las naciones a la libre determinación es la base fundamental de todos los derechos humanos individuales.

6. En relación con el artículo 2 del Pacto, destaca que la adecuada comprensión del Pacto es un requisito previo para su integración en el ordenamiento jurídico de un país. A tal fin, se ha publicado y puesto al alcance del público en general, en Eslovaquia, el texto del Pacto, así como

varios análisis y comentarios conexos, de modo que todo el mundo pueda estar informado de las obligaciones contraídas por el Estado y conozca los recursos posibles en caso de violación de los derechos y las libertades.

7. Por lo que respecta al artículo 3 del Pacto, y a la igualdad de derechos de hombres y mujeres en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en él, señala a la atención el párrafo 2 del artículo 12, el párrafo 1 del artículo 35 y el artículo 36 de la Constitución de Eslovaquia, y, más especialmente, el párrafo 1 del artículo 38, en los que se prescribe la adopción de medidas positivas con respecto a la salud en el trabajo y a las condiciones de trabajo de las mujeres, los menores y las personas con problemas de salud. En 1996, Eslovaquia presentó un informe inicial al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, como Parte en la Convención pertinente.

8. Las disposiciones del artículo 4 del Pacto, relativas a suspensiones en situaciones excepcionales, son objeto de leyes que se están elaborando y se espera que refuercen las salvaguardias consignadas en el párrafo 2 del artículo 12 de la Constitución y que garanticen que cualquier limitación al goce de los derechos y libertades básicos esté sancionada por la Ley, según el grado de amenaza real para el orden social y de manera compatible con cualquier obligación de Eslovaquia a tenor del derecho internacional.

9. Por lo que respecta al derecho a la vida (Pacto, art. 6) y más especialmente a la cuestión de la pena capital, recuerda que la abolición de esta pena en 1990 se ha confirmado en el párrafo 3 del artículo 15 de la Constitución. Su delegación patrocinó la resolución 1997/12, aprobada por la Comisión de Derechos Humanos en su 53º período de sesiones y, aunque la cuestión sigue siendo controvertida, el Gobierno ha dejado claro que la reintroducción de la pena capital sería incompatible con las obligaciones internacionales de Eslovaquia y no está prevista como parte de la reforma actual del Código Penal.

10. En cuanto a la prohibición de las torturas y las penas o los tratos crueles, inhumanos o degradantes (Pacto, art. 7), recuerda que la visita del Comité Europeo para la prevención de la tortura a Eslovaquia en 1995, su informe y las recomendaciones que formuló al Gobierno se han divulgado en la prensa y se han debatido ampliamente. Aparte de la prohibición, se está realizando un esfuerzo especial con miras a establecer un sistema eficiente para investigar las denuncias de los ciudadanos y extraer las conclusiones adecuadas en caso de culpabilidad.

11. La explotación sexual de los niños como tal no es objeto de una de ley concreta en Eslovaquia; las leyes aplicables son las relativas a la corrupción sexual y a la corrupción de menores. Desde 1990, se han promulgado medidas jurídicas más estrictas para tipificar como delitos la explotación de la prostitución ajena, así como la elaboración, importación, difusión y facilitación al público de material de carácter pornográfico o que constituya una afrenta a la moral, incluida la representación de actos sexuales en los que intervengan niños. Aunque lo que la ley define como corrupción sexual de menores ocurre con relativa frecuencia en Eslovaquia

(varios cientos de casos), el recurso a tal actividad con fines comerciales, es decir, la utilización de niños en la producción de material pornográfico parece ser bastante inhabitual. Según datos oficiales, sólo se han incoado ante los tribunales cuatro causas de esta índole desde 1992, aunque ese tipo de comportamiento delictivo podría ir en aumento y, a fin de tener en cuenta esa lamentable realidad, se han confiado esas investigaciones a una unidad especial de policía constituida en febrero de 1997 para ocuparse de los delitos cometidos por o contra los jóvenes. Se han promulgado varias leyes para proteger a las mujeres contra la violencia y la explotación sexuales y, en particular, para combatir la trata de mujeres.

12. En relación con la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, según se define en el artículo 19 del Pacto, destaca la importancia de asegurarse de que la propia expresión de esa libertad no se vea trabada por la presión de medios de comunicación excesivamente poderosos. El artículo 20 del Pacto, por el que se prohíbe la propaganda en favor de la guerra y la apología del odio nacional, racial o religioso -considerados ambos delitos en Eslovaquia- es un ejemplo de la justificada limitación de la libertad de expresión.

13. Con respecto al artículo 24 del Pacto, describe alguna de las leyes actuales de Eslovaquia relacionadas con la protección de los derechos de los niños, dedicando especial atención a la distinción hecha en la Ley relativa a la familia entre los principios de mater semper certa est y pater incertus.

14. En relación con el artículo 25 del Pacto, describe la legislación eslovaca relativa a los derechos políticos de los ciudadanos y, en particular, el derecho a votar y a ser elegidos.

15. Como conclusión a su presentación, señala que la contribución de unas 40 organizaciones no gubernamentales (ONG) que trabajan en el ámbito de los derechos humanos en Eslovaquia es irreemplazable a la hora de fomentar la concienciación de las personas acerca de sus derechos, así como su comprensión de las cuestiones relacionadas con los derechos humanos en general. Destaca en particular las actividades de información, investigación y formación realizadas por el Centro Nacional Eslovaco de Derechos Humanos, órgano independiente establecido en 1994 mediante un acuerdo concertado entre el Gobierno y las Naciones Unidas y sufragado con fondos públicos y privados nacionales e internacionales. Expresa la convicción de su Gobierno de que el respeto estricto y escrupuloso de los instrumentos de derechos humanos en que su país es parte es indispensable para el establecimiento de una sociedad moderna y democrática y el logro de las aspiraciones individuales de felicidad, independencia y libertad.

16. La PRESIDENTA da las gracias a la representante de Eslovaquia por su pormenorizada presentación e invita a que se responda a las preguntas que figuran en la lista de cuestiones (CCPR/C/60/Q/SLO/4).

17. En respuesta a la cuestión 1, el Sr. JEZOVICA (Eslovaquia) dice que en el artículo 12 de la Constitución se establecen los derechos fundamentales garantizados a todas las personas, sin distinción alguna por motivo de sexo,

raza, color, idioma, fe, religión, afiliación o convicción política, origen nacional o social, nacional u origen étnico, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Su Gobierno es consciente de que el artículo 26 del Pacto encierra la obligación de crear las condiciones adecuadas para que los grupos mencionados en la cuestión 1, que, por razones históricas, es posible que sufran discriminación, puedan gozar de sus derechos. Así pues, en el artículo 260 del Código Penal se dispone que cualquier persona que secunde o promueva un movimiento encaminado a anular los derechos y las libertades de los ciudadanos, o que fomente un odio racial o religioso, puede ser castigada con una pena de uno a cinco años de cárcel. La sentencia se agrava si el medio empleado es la prensa, la radio o la televisión.

18. En 1995, el Gobierno nombró a un representante especial para que se ocupase de los problemas de los grupos que necesitan una asistencia especial. El problema de los romaníes, por ejemplo, tiene múltiples aspectos, así como una dimensión social y cultural. Las medidas adoptadas están orientadas a promover el empleo, mejorar las condiciones de vida, rehabilitar a antiguos presos, alcohólicos y toxicómanos, y mejorar la formación de los niños. Muchos niños romaníes están poco motivados para acudir a la escuela y se han organizado clases preparatorias especiales para que se familiaricen con el idioma de la enseñanza. A nivel secundario, se ha incorporado en el plan de estudios la artesanía tradicional y se han puesto en marcha programas de prevención para los niños adictos al alcohol o a las drogas. Se han establecido centros de asesoramiento y formación a nivel de distrito en cooperación con las organizaciones internacionales interesadas.

19. En cuanto a las personas discapacitadas, el Ministro de Salud ha ofrecido prestaciones especiales, como subsidios para equipos especiales, para la adaptación de la vivienda y para la adquisición de un automóvil. Los discapacitados reciben también subvenciones especiales para gastos de desplazamiento y de calefacción, y tienen derecho a tratamiento termal gratuito a partir de los 70 años de edad. Se ha alentado a los empleadores a contratar a personas discapacitadas mediante la concesión de ventajas fiscales. El Gobierno se reúne periódicamente con organizaciones no gubernamentales para examinar las medidas que podrían adoptarse a fin de resolver los problemas actuales.

20. Pasando a la cuestión 2, destaca que en Eslovaquia no hay una tendencia de hostigamiento de los judíos, aunque sí se han producido unos pocos incidentes aislados. El número de cabezas rapadas es de unas 1.700 personas de un total de 5,3 millones de habitantes y se han incoado procedimientos penales contra 10 de ellos. Es cierto que se tienen noticias de conflictos entre los cabezas rapadas y los romaníes, y el Ministro del Interior se ha reunido en varias ocasiones con representantes de estos últimos para consensuar un programa que contribuya a mejorar la protección. Aunque a veces se presentan denuncias de que la protección es insuficiente, hay que decir que no suele llamarse a la policía hasta que el conflicto se ha enconado y, por lo tanto, es difícil decidir qué parte inició la violencia. No obstante, el Gobierno condena inequívocamente esos incidentes y hace todo lo que está en su mano para prevenirlos.

21. En respuesta a la pregunta 3 de la lista de cuestiones, la Sra. TUHOVCAKOVA (Eslovaquia) dice que los derechos de las mujeres están garantizados no sólo por el artículo 12 de la Constitución, sino también por el artículo 35, relativo al derecho al trabajo, el artículo 36, relativo al derecho a unas condiciones de trabajo equitativas y favorables y el artículo 38, relativo al derecho a unas condiciones de trabajo seguras y saludables.

22. Los derechos civiles y políticos de las mujeres están protegidos no sólo por la Constitución sino también por la ley, y los actos de discriminación contra ellas son ilícitos. A pesar de los obstáculos existentes, cuya índole es más socioeconómica que jurídica, cabe señalar que la posición de las mujeres en la sociedad ha mejorado en estos últimos años. Se han establecido varias organizaciones no gubernamentales que desempeñan un papel dinámico a la hora de garantizar que las mujeres reciban un trato verdaderamente igual a los hombres. El Gobierno concede gran importancia a los derechos de las mujeres y, desde 1993, ha promulgado diversas leyes en ese campo. Durante el Año Internacional de la Familia, se ha constituido en Bratislava un centro internacional para el estudio de cuestiones relacionadas con la familia y, en marzo de 1996, se estableció un comité consultivo sobre asuntos relativos a la mujer, presidido por el Ministro de Asuntos Sociales. Todos los proyectos de ley relacionados con la mujer se transmiten a ese comité para que dé asesoramiento.

23. Con respecto a la participación de las mujeres en la vida política, señala que el Viceministro de Asuntos Jurídicos, el Ministro de Asuntos Exteriores, el Ministro de Asuntos Sociales y el Ministro de Educación son mujeres y que hay también varias mujeres parlamentarias.

24. Eslovaquia ha tomado todas las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra las mujeres en el ámbito de la educación: se garantiza a las mujeres igual acceso que a los hombres a los establecimientos de enseñanza y formación a todos los niveles. En el empleo, las mujeres se benefician de disposiciones especiales con respecto al trabajo nocturno, así como de prestaciones especiales por enfermedad, embarazo y maternidad. Se pone a disposición de las madres que trabajan guarderías para niños en edades comprendidas entre 1 y 6 años. Esto muestra que los derechos de las mujeres se respetan plenamente en Eslovaquia.

25. En respuesta a la cuestión 4, la Sra. LAMPEROVA (Eslovaquia) dice que su Gobierno considera el problema de la violencia contra las mujeres y los niños como digno de especial atención. En marzo de 1996 aprobó la resolución N° 216, por la que se establecieron medidas contra utilización de niños en la pornografía y los abusos sexuales a mujeres y niños. Esas medidas comprenden la colaboración con Interpol a nivel internacional, así como la colaboración entre la policía, las autoridades regionales y los sectores educativo, social y sanitario. En virtud del Código Penal, cualquier acto de violencia contra la vida, la salud, la libertad y la integridad de una persona se considera como un hecho delictivo; el Código prevé también una compensación a las víctimas de delitos de violencia, abuso sexual, trata de personas, proxenitismo y abortos ilegales. Si las víctimas de esos delitos son

menores, los autores pueden ser condenados a penas más severas. En estos últimos años se ha producido un pequeño aumento del número de condenas por violencia y abuso sexual contra mujeres, y en cada uno de los tres últimos años, se ha condenado a cuatro personas por trata de personas. Sin embargo, hay que admitir que no se han descubierto muchos de estos delitos debido a que las víctimas prefieren no darse a conocer.

26. Se está planeando una refundición a gran escala del Código Penal y del Código de Procedimiento Penal y el Ministro de Justicia ha nombrado a una comisión de expertos a tal fin. Estos trabajarán en consulta con sus homólogos de otros países. La comisión se ocupará de nuevos problemas, desconocidos durante el régimen socialista: los delitos importados son una consecuencia no deseada de la transición de Eslovaquia a la democracia. Actualmente se está preparando un amplio proyecto de ley sobre la prevención de los delitos, que pronto se presentará al Parlamento.

27. El Sr. PROCHACKA, en respuesta a la pregunta 5, dice que no es posible proporcionar datos exactos acerca de la proporción de personas pertenecientes a minorías que trabajan en la administración pública y en sectores económicos, ya que no se dispone de las estadísticas correspondientes acerca de la nacionalidad. Por consiguiente, se limitará a suministrar información acerca del número de personas pertenecientes a minorías, en particular las minorías húngara y romaní, que intervienen en asuntos políticos y públicos.

28. La minoría húngara cuenta con cuatro partidos políticos, de los cuales tres están representados en el Parlamento como la Coalición Húngara. Esa Coalición está integrada por 17 diputados, que representan el 11,3% del total de diputados, lo cual es una proporción considerable si se tiene en cuenta que los húngaros representan sólo el 10,7% de la población total. Las minorías están también representadas en el Consejo de Minorías Nacionales, órgano consultivo integrado por expertos de ministerios e instituciones científicas, así como por representantes de las propias minorías. Otro órgano consultivo análogo es la Comisión de Culturas Minoritarias Nacionales.

29. El derecho de las minorías a participar en la vida pública se ejerce no sólo por conducto del Parlamento y de los diversos órganos consultivos, sino también de órganos autónomos en municipios en los que conviven varias etnias. Tampoco se dispone de datos exactos sobre estos grupos, pero, en general, las elecciones municipales han reforzado en gran medida el estatuto de autonomía de la minoría húngara en los pueblos y las ciudades. Los húngaros controlan en la actualidad unos 450 municipios. Además, existen varias asociaciones y fundaciones civiles por conducto de las cuales los húngaros participan en los asuntos públicos, como la Asociación de Pueblos y Ciudades del Sur de Eslovaquia. También está la Fundación Civitas, establecida en 1994 para facilitar la promoción profesional de alcaldes y tenientes de alcalde de comunidades integradas por varias etnias y la solución de algunos problemas locales específicos.

30. La situación de la minoría romaní es análoga a la vigente en los demás países de Europa central y oriental. En el último censo de población (marzo de 1991), más de 80.000 personas dijeron ser romaníes; se calcula que la población romaní oscila entre 250.000 y 500.000 personas, pero la mayoría dijeron que tenían nacionalidad eslovaca o húngara en función de la nacionalidad predominante en la zona correspondiente. El hecho de que su condición de minoría nacional se reconozca como igual a la de otras minorías garantiza su desarrollo cultural y les brinda la oportunidad de afianzar la imagen positiva de sí mismos. Aunque se ha formulado la política básica con respecto a los romaníes, sus condiciones de vida y situación económica y social general siguen siendo arduas, con altos niveles de desempleo y de delincuencia y bajos niveles de ingresos y de formación.

31. Su participación en la vida política y pública se ha visto obstaculizada por el hecho de que cuentan con 15 partidos políticos y 37 asociaciones civiles que buscan promover su bienestar pero son incapaces de formar un frente político unido. La minoría romaní no está representada en el Parlamento de Eslovaquia. La Iniciativa Cívica Romaní reconoce a los romaníes como un grupo étnico diferenciado e intenta alcanzar la igualdad con otras minorías que residen en Eslovaquia. El Partido de Integración Romaní se opone a ese planteamiento y da preferencia a una asimilación más rápida de la minoría romaní. La minoría cuenta con sus propios representantes en el Consejo Nacional de Eslovaquia para las Minorías Nacionales y la Comisión de Culturas Minoritarias Nacionales.

32. El derecho de las personas pertenecientes a minorías guarda relación con esferas tales como la educación, la cultura, el idioma, el empleo y la asistencia sanitaria. No se dispone de estadísticas oficiales acerca del empleo, de la asistencia sanitaria y de servicios administrativos o de otra índole, desglosadas por características étnicas, religiosas o lingüísticas. Sin embargo, en general, todos esos derechos se aplican plenamente y se ejercen sin distinciones y, si se plantean dificultades o problema en esos campos, por ejemplo en el empleo, no están relacionados desde luego con la condición minoritaria de los grupos afectados.

33. Por lo que atañe a la educación, a la cultura y al idioma, se han desarrollado tres formas de enseñanza que utilizan idiomas minoritarios en las escuelas, según las características específicas de cada minoría nacional. Hay escuelas para la minoría húngara que emplean el idioma minoritario como único idioma de enseñanza. También hay escuelas, para las minorías ucraniana y alemana, que ofrecen clases bilingües tanto en el idioma minoritario como en el idioma nacional. En tercer lugar, hay escuelas en las que la lengua materna se enseña como una asignatura más, mientras que las demás materias se imparten en el idioma nacional; esas escuelas corresponden a las minorías ucraniana, alemana, romaní y rutena.

34. La enseñanza para la minoría húngara en las guarderías infantiles y las escuelas de enseñanza primaria y secundaria se imparte sin excepciones en húngaro, en todas las asignaturas, incluida la enseñanza del eslovaco;

se aplica el mismo sistema a las escuelas privadas y religiosas subvencionadas por el Gobierno. Los maestros de las escuelas que imparten las clases en húngaro son formados en la Universidad de Educación, de Nitra.

35. Para la minoría romaní, se han introducido las denominadas "clases preparatorias cero" de manera experimental en 13 escuelas, con el propósito de enseñar el eslovaco como idioma de instrucción mediante el romaní. Dado que apenas un pequeño porcentaje de niños romaníes acuden a centros de enseñanza preescolar, sus conocimientos idiomáticos son insuficientes para emprender un programa de formación de primer grado. Hasta la fecha, el experimento de "clases preparatorias cero" para niños desfavorecidos a nivel lingüístico y social ha arrojado resultados positivos y cabe esperar que constituya una solución general para el problema de las altas tasas de fracaso de los escolares romaníes en Eslovaquia. Los maestros de escuelas con una elevada concentración de escolares romaníes pueden recibir una capacitación especial y se ha previsto formar a profesores de guarderías infantiles para que trabajen en los propios asentamientos romaníes.

36. Con la apertura de cursos en los que se emplea el alemán como lengua de enseñanza, se ha iniciado una nueva etapa de la historia de la educación de la minoría nacional alemana. Las escuelas imparten formación bilingüe en las diversas asignaturas, y enseñan el alemán profesores procedentes de Alemania; la música, el arte y la educación física se enseñan en alemán.

37. Atendiendo a peticiones formuladas por padres que son ciudadanos de Eslovaquia y tienen nacionalidad rutena, se ha previsto que se enseñe la lengua y la literatura rutenas en algunas escuelas. De una encuesta realizada a padres en 47 municipios y 57 escuelas se desprende que unos 600 alumnos estarían interesados en estudiar esas materias.

38. Por lo que respecta a la vida cultural de las minorías nacionales, existen actualmente 11 asociaciones culturales de minorías, 4 teatros profesionales de minorías (2 para la minoría húngara, uno para las minorías ucraína y rutena y uno para la minoría romaní), 2 grupos profesionales de música y danza, editoriales y prensa periódica y no periódica para las minorías. Las actividades culturales de las minorías nacionales se financian a tres niveles distintos: con los presupuestos de municipios y de unidades autónomas; mediante una red bien desarrollada de instituciones culturales subvencionadas por el Ministerio de Cultura; y mediante uniones culturales de las distintas minorías nacionales y editoriales de minorías.

39. La Sra. Medina Quiroga ocupa la Presidencia.

40. El Sr. PROCHACKA (Eslovaquia) dice que el derecho a usar un idioma minoritario en las comunicaciones oficiales está garantizado por el artículo 34 de la Constitución y regulado por la Ley de idiomas oficiales. Con la adopción de la Ley de la lengua nacional, el 15 de noviembre de 1995, la Ley de idiomas oficiales fue declarada nula e írrita de modo que el derecho a usar un idioma minoritario en las comunicaciones oficiales está garantizado actualmente por el artículo 34 de la Constitución y por leyes que protegen a las minorías nacionales, así como por tratados básicos concertados

con Estados vecinos. La Ley de la lengua nacional se adoptó de conformidad con el párrafo 1 del artículo 6 de la Constitución; en el párrafo 2 de ese artículo se prevé la adopción de una ley acerca del uso de idiomas distintos del nacional en las comunicaciones oficiales. La Ley de la lengua nacional no afecta a las disposiciones jurídicas internas que regulan los derechos lingüísticos de los miembros de las minorías nacionales: el derecho a recibir educación en un idioma minoritario, a difundir y recibir información en la lengua materna, a utilizar la lengua materna ante los tribunales, a que se reconozca el nombre y el apellido de las personas en su lengua materna y a indicar los nombres locales en idiomas minoritarios están garantizados y regulados en 11 leyes, incluida la Constitución de Eslovaquia, de conformidad con los compromisos internacionales.

41. La Sra. Chanet vuelve a ocupar la Presidencia.

42. En respuesta a las preguntas 6, 7 y 8, el Sr. GREXA (Eslovaquia) señala que las estructuras jurídicas e institucionales para velar por que la policía y las fuerzas de seguridad respeten el estado de derecho y estén a salvo de presiones políticas son básicamente las mismas en ambos casos. Toma a la policía como ejemplo. Existen varios mecanismos para combatir los eventuales abusos de poder o quebrantamientos de la ley por la policía. Las operaciones de las fuerzas policiales se rigen por la Ley N° 171/1993 relativa al cuerpo de policía, que establece en 84 artículos lo que la policía puede y no puede hacer, y en qué condiciones. El margen para abusos es muy limitado. La ley estipula que la policía debe respetar la Constitución, las leyes sobre organización y otras leyes vigentes. Por ejemplo, en el artículo 158 del Código Penal, se dispone que un agente de policía que actúe ilícitamente excediéndose en sus facultades puede ser encarcelado entre seis meses y tres años o, si concurren circunstancias agravantes, hasta diez años. En la policía y en el Ministerio del Interior existen mecanismos especiales para supervisar el comportamiento de los policías. El control se ejerce a través de la Oficina del Fiscal General, que es un órgano autónomo completamente independiente del Ministerio del Interior, y existe el recurso normal a los tribunales. Cualquier persona que considere que se han infringido sus derechos puede dirigirse directamente al Tribunal Constitucional. En el párrafo 2 del artículo 1 de la Ley del cuerpo de policía se estipula que controlan el funcionamiento de la policía el Consejo Nacional de la República Eslovaca (Parlamento) y el Gobierno, que tienen a su disposición las mismas medidas de control que en otros países.

43. Existen disposiciones legislativas para velar por la imparcialidad de la policía y su exención de influencias políticas. En la Ley N° 424/1991 de los partidos políticos (art. 5) se prohíbe a los partidos y los movimientos políticos desarrollar actividades en la policía y las fuerzas de seguridad. Existe cierta influencia indirecta sobre la policía, pero se han tomado medidas legislativas en los sectores más vulnerables para eliminarla: los inspectores de policía son independientes y actúan únicamente de conformidad con el Código de Procedimiento Penal, el Fiscal General y los tribunales.

44. En el artículo 49 de la Ley del cuerpo de policía se estipula que las personas detenidas pueden presentar una denuncia contra la policía; las denuncias deben presentarse por escrito al Jefe del Cuerpo de Policía, quien las examina. Las denuncias de personas distintas de las detenidas son estudiadas inicialmente por los departamentos especiales del Ministerio del Interior y, si la denuncia es de tipo administrativo, se aplica el Código Administrativo. En 1994, el Servicio de Control del Ministerio del Interior examinó 2.640 denuncias contra la policía, de las cuales 665 se consideraron legítimas (25%); en 1995, se examinaron 2.690 denuncias y se consideró que 411 eran legítimas (15%); y en 1996, se examinaron 3.540 denuncias de las que 733 se consideraron legítimas (20%).

45. El uso de armas por la policía se rige también por la Ley del cuerpo de policía, cuyo artículo 61 dice que los agentes de policía sólo están autorizados a servirse de sus armas en los casos expresamente enumerados en dicho artículo. Hay nueve casos de ese tipo, entre ellos la legítima defensa y situaciones extremas, como la detención de un delincuente peligroso que se niegue a entregarse, la prevención de la fuga de un delincuente peligroso si no puede retenérsele de otro modo, la inmovilización de un vehículo, cuando el conductor ponga en peligro la vida o la salud de otras personas y se niegue a detenerse pese a repetidas conminaciones, y la muerte de un animal que ponga en peligro la vida o la salud humanas. En el artículo no se distingue entre el uso de armas de fuego y el uso de armas blancas, pero, antes de emplear un arma, el agente de policía debe hacer una advertencia de que la utilizará si la persona de que se trate no pone término a su actividad delictiva. Está obligado a disparar al aire primero, a menos que sea objeto de un ataque directo o que corra peligro la vida o la salud de otras personas. Ha de mostrar toda la prudencia y precaución necesarias para proteger la vida de la persona que intenta detener y está obligado a prestar asistencia médica después de que se utilice un arma. También está obligado a informar a sus superiores de que ha empleado un arma. Rara vez se infringen esas restricciones y, entre 1994 y 1996, sólo se produjo un caso de uso indebido de un arma por parte de la policía. Se impuso una sanción al agente correspondiente tras un procedimiento disciplinario.

46. Por lo que se refiere a los derechos de los inculpados y detenidos, en el artículo 36 del Código de Procedimiento Penal se estipula que los inculpados deben contar con la asistencia de un abogado si se encuentran detenidos, cumpliendo una pena de privación de libertad o en observación en un establecimiento penitenciario o si se trata de un discapacitado físico o mental o de un menor. Los inculpados han de contar con la asistencia de un abogado si el juez de instrucción lo considera necesario y, en especial, si hay dudas acerca de su capacidad para defenderse debido a discapacidades físicas o mentales. También hay que garantizar la asistencia de un abogado durante la fase de instrucción. Esa asistencia es obligatoria en los casos de extradición y en los que entrañen la imposición de un tratamiento médico distinto del tratamiento contra el alcoholismo. El derecho a recibir asistencia letrada no está directamente relacionado con un tipo específico de delito; depende de la situación del inculpado o de la gravedad del delito. En los casos en que la ley estipule que es obligatoria la defensa, el inculpado puede escoger a su propio abogado defensor o el tribunal le

asignará uno. En el artículo 8 de la Ley de ejecución de la detención se estipula que los detenidos tienen derecho a comunicarse con su abogado por escrito sin restricciones, así como a reunirse con su abogado en determinadas condiciones prescritas en el Código Penal; también tiene derecho a pedir a su abogado asistencia jurídica, aunque se trate de cuestiones que no estén relacionadas con el asunto del que se le acusa.

47. El artículo 15 de esa misma ley estipula que los inculpados tienen derecho a un reconocimiento médico a su ingreso en prisión así como a su liberación. El artículo 70 del Código de Procedimiento Criminal estipula que el encarcelamiento debe ser comunicado con prontitud a los familiares y al supervisor del inculpado en su lugar de trabajo. Los derechos a un abogado y a asistencia médica, así como el derecho de los familiares a ser informados de la detención son respetados en Eslovaquia y no plantean mayores problemas.

48. En respuesta a la cuestión 9, la Sra. LAMPEROVA (Eslovaquia) dice que se han incorporado a la Ley de ejecución de la detención las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos. Las condiciones de vida en los establecimientos penitenciarios y los procedimientos seguidos por su personal son parte integrante del trato general dado a los detenidos, cuyo propósito es brindarles la oportunidad de potenciar los rasgos positivos de su personalidad, desarrollar su capacidad para resolver sus problemas y reintegrarse en la vida civil cuando salgan de la cárcel. La ley establece que las personas privadas de libertad deberían ocupar un espacio mínimo de 3,5 m²; el 84% de la capacidad de los establecimientos penitenciarios en Eslovaquia está ocupado actualmente. La formación profesional impartida a los funcionarios de prisiones comprende la salvaguardia de los derechos humanos, así como la comunicación y la receptividad sociales e interpersonales.

49. La supervisión corre a cargo de un tribunal territorial independiente, del fiscal territorial, del Parlamento eslovaco, de miembros de la Comisión Parlamentaria de Establecimientos Penitenciarios independiente, del Director General de la Administración Penitenciaria y del Ministro de Justicia. La ley establece que los hechos relacionados con todas las denuncias de los detenidos han de registrarse y estudiarse y que debe enviarse una respuesta al denunciante o a su representante dentro del plazo establecido. El Consejo de Administración del establecimiento penitenciario, el Cuerpo de Inspección General de Prisiones y el consejo del Director General de la Administración Penitenciaria examinan dos veces al año las denuncias con miras a la adopción de medidas adecuadas en circunstancias específicas.

50. No han finalizado todavía las tareas legislativas necesarias debido a que se está revisando minuciosamente en la actualidad el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y el Código Civil de Eslovaquia; también se está haciendo lo posible por incorporar diversas recomendaciones hechas por los miembros de una delegación visitante del Comité Europeo para la prevención de la tortura. A ese respecto, a finales de mayo se presentó un proyecto de código penal al Consejo Legislativo de la República.

51. El Sr. JEZOVICA (Eslovaquia), haciendo referencia a la pregunta 10 de la lista de cuestiones, señala que la libertad de expresión se aborda en el artículo 26 de la Constitución, mencionado en el informe inicial de Eslovaquia. Hay tres leyes internas principales que son pertinentes: la Ley N° 160/97 del Consejo de la República Eslovaca para la radiodifusión y la teledifusión; la Ley N° 254/91 de la televisión eslovaca y la Ley N° 255/91 de la radio eslovaca. El Consejo para la Radiodifusión y la Teledifusión está integrado por nueve miembros, que, según la ley, han de tener más de 21 años de edad, ser residentes en Eslovaquia, tener capacidad jurídica y carecer de antecedentes penales. La ley no les permite ser activistas de un partido político ni empleados de compañías de información pública, o tener intereses comerciales conflictivos de ningún tipo. El Consejo supervisa la expedición de licencias y el cumplimiento de las condiciones para obtenerlas. Su papel principal es defender los intereses públicos, garantizando al mismo tiempo el respeto de la libertad de difusión. De conformidad con la ley, presenta informes al Gobierno de manera periódica, así como al Parlamento cuando éste así lo exija. Los otros dos órganos están integrados cada uno por nueve miembros, de los cuales tres son designados por el Parlamento, tres por el Gobierno y tres por representantes de organizaciones no gubernamentales, de asociaciones cívicas, de iglesias y de comunidades eclesiásticas. Cada órgano está obligado a presentar un informe anual al Parlamento. Eslovaquia ha transformado los medios de difusión, que eran un monopolio del Estado; para finales de 1996, había concedido 24 licencias de radiodifusión, seis de teledifusión regional y local y una de teledifusión por satélite. Además, había concedido 44 licencias de teledifusión por cable y otras 76 de teledifusión por cable de programas principalmente extranjeros. Por lo que se refiere a la prensa, se publican unos 19 diarios en Eslovaquia, así como 516 publicaciones periódicas y unas 365 publicaciones locales y regionales que abarcan un amplio abanico de intereses y opiniones.

52. En cuanto a la segunda parte de la cuestión 10, no se han promulgado nuevas leyes que prohíban la expresión de opiniones consideradas subversivas para la República o lesivas para los intereses del Estado. El Consejo Nacional rechazó, un proyecto de ley que se podía haber considerado de esta índole, presentado en marzo de 1996, por lo que no llegó a convertirse en ley; la opinión de diversos organismos internacionales, solicitada por el Gobierno durante los debates pertinentes, influyó en ello.

53. En relación con la pregunta 11, los ciudadanos tienen el derecho fundamental a participar en los asuntos públicos, directamente o mediante representantes elegidos. La entidad básica de gobierno autónomo es el municipio; sin embargo, dado que en la Constitución se prevén también órganos superiores de gobierno autónomo, el Gobierno y los municipios están examinando actualmente el modo de establecer tales órganos territoriales superiores, con miras a la adopción de medidas apropiadas. El derecho a participar en la gestión de los asuntos públicos se recoge principalmente en dos leyes, una sobre las elecciones al Consejo Nacional y otra sobre elecciones locales. En ellas se prevé, entre otras cosas, que cualquier ciudadano residente mayor de 18 años de edad puede participar en las elecciones; también se abordan cuestiones tales como las salvaguardias para

la celebración de elecciones independientes y la composición de las comisiones electorales, en las que cada partido político puede designar a un miembro. Cada elección es supervisada por una comisión de ese tipo, que presenta un informe al Parlamento. Los referendos se regulan de manera análoga: las comisiones pertinentes están integradas por miembros de los partidos representados en el Consejo Nacional y cada partido designa un representante. Las únicas cuestiones que no pueden someterse a un referendo son las relativas a los derechos humanos, los impuestos y los presupuestos del Estado.

54. No hay disposiciones jurídicas que regulen las circunstancias en las que un diputado puede ser expulsado. De conformidad con la Constitución, un diputado sólo puede perder su mandato si se niega a prestar el juramento de su cargo o expresa reservas al mismo (art. 75), si renuncia por escrito (art. 81.1), si pierde su condición de diputado debido a una condena penal (art. 81.2), o si fallece.

55. En cuanto a la pregunta 12, no hay disposiciones en la Constitución o en otras leyes que rijan las condiciones de contratación de funcionarios. Sin embargo, el Código de Trabajo establece las condiciones generales y, por lo que se refiere al empleo en organismos estatales, exige que se adopte una normativa detallada sobre el empleo y la contratación. Además, se está preparando actualmente un proyecto de ley de la función pública. Todavía no se han codificado las categorías profesionales. Por lo general, los candidatos deben presentar un curriculum vitae y llenar un formulario; los nuevos empleados se contratan directamente, tras una selección y unas pruebas, con un contrato firmado en el que se establecen los deberes y las condiciones. Los puestos vacantes se anuncian en los medios de difusión y en las oficinas de empleo nacionales. Algunos aspectos tales como las condiciones de trabajo y la igualdad de oportunidades de promoción son conformes con las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

56. La cuestión de los impedimentos de las personas vinculadas con el régimen anterior tiene un aspecto jurídico y un aspecto político. Una ley adoptada por la República Federativa Checa y Eslovaca, en la que se ponían trabas a personas tales como antiguos agentes de los servicios secretos, fue ampliamente criticada como una conculcación de los derechos a las garantías procesales debidas y a la protección de la dignidad y del honor de las personas. Dicha ley no fue aplicada en Eslovaquia y, en cualquier caso, habría dejado de estar vigente el 31 de diciembre de 1996.

57. La PRESIDENTA da las gracias a los miembros de la delegación de Eslovaquia por sus respuestas e invita a los miembros de la Comisión a que les formulen otras observaciones o preguntas si así lo desean.

58. El Sr. KLEIN expresa su agradecimiento a la delegación de Eslovaquia. En cualquier caso, Eslovaquia se ha sucedido en las disposiciones del Pacto, pero las medidas que ha adoptado posteriormente son un signo positivo de respeto de sus obligaciones internacionales. Sin embargo, ningún instrumento de derechos humanos ni ningún tipo de supervisión internacional bastan

para mantener el respeto de los derechos humanos si las salvaguardias institucionales son insuficientes; y siempre ha sido erróneo considerar que la estructura y la organización de un Estado están separadas conceptualmente de las salvaguardias de los derechos humanos.

59. Su primera pregunta es si hay algún indicio, en el Gobierno o en la legislatura, que apunte a una posible modificación de la competencia del Tribunal Constitucional respecto de sus facultades de supervisión, de actos que pueden quebrantar los derechos humanos. En segundo lugar, le gustaría recibir información acerca de la supuesta injerencia del Gobierno en el último referendo sobre la adhesión de Eslovaquia a la OTAN. En tercer lugar, quisiera conocer con mayor detalle la situación actual por lo que respecta a la Unión Democrática, ya que el partido mayoritario ha impugnado la elección de los representantes de ese partido; dado que el Tribunal Constitucional ha rehusado conocer la acción incoada por el Gobierno en impugnación de la legalidad de la Unión Democrática, se pregunta si se está haciendo algo para mantener una presión política sobre ese partido.

Se levanta la sesión a las 12.00 horas.